



AL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 0718-2011-TCE SE HA DICTADO LA SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

SENTENCIA

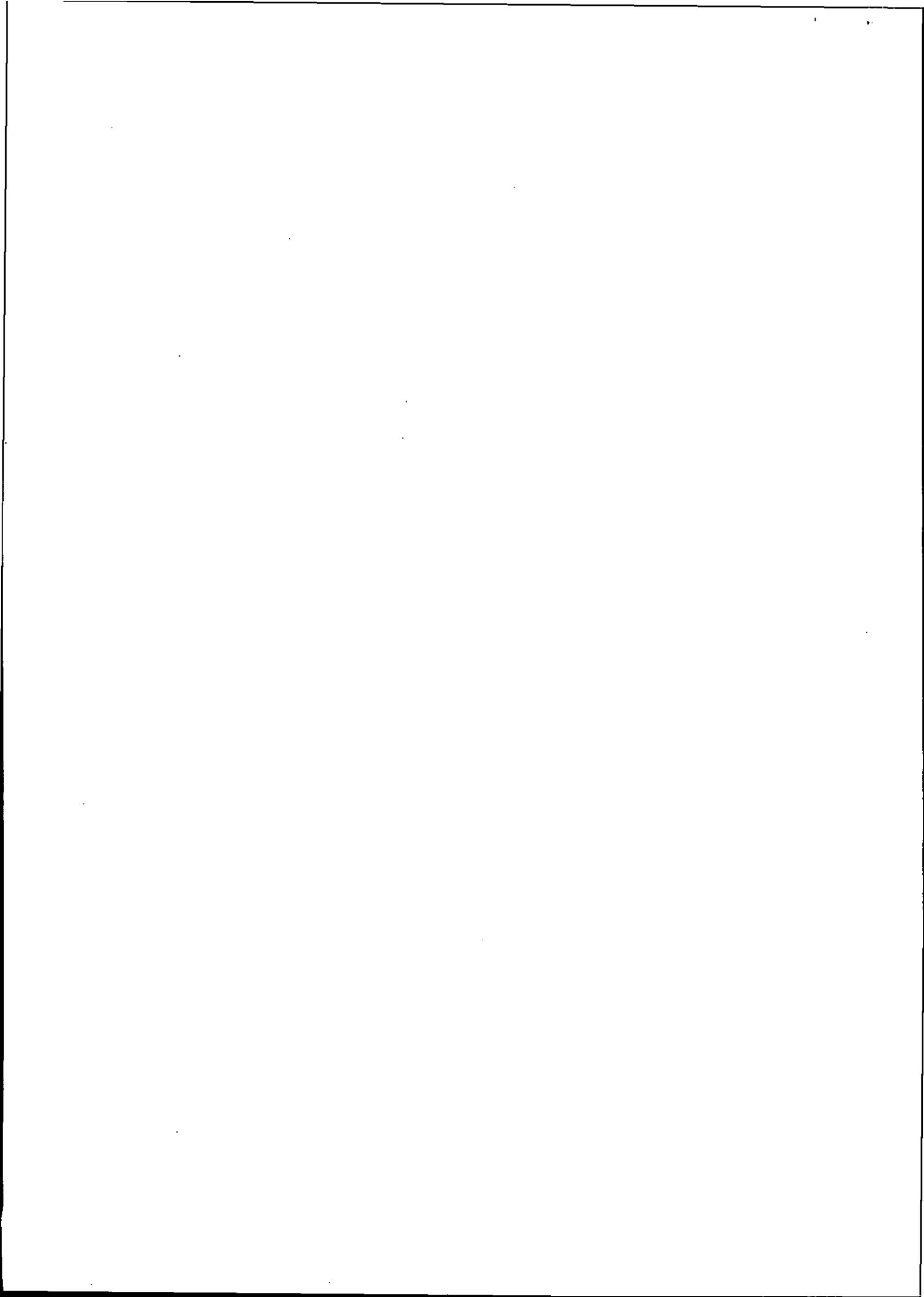
CAUSA 0718-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Macas, 29 de septiembre del 2011, a las 15h50.- **VISTOS:** Agréguese al expediente, las tres fojas útiles que contienen en copia simple la credencial profesional de la abogada Blanca Elena Calle Riera, defensora pública, copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Anival Salomón Anguisaca Morocho, presunto infractor; y, la copia simple de la cédula de ciudadanía y de la credencial de oficial de la policía del señor Segundo Manuel Chancusig Casa.

Por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una presunta infracción electoral cometida por el señor **ANIVAL SALOMON ANGUISACA MOROCHO**, el día sábado 07 Mayo de 2011, a las 12h00 en el recinto Electoral Escuela Víctor Emilio Estrada No. 072, al observar que se encontraba estacionada una camioneta de color amarilla (taxi), de placas AFU-262, la misma que es de propiedad del señor Anival Salomon Anguisaca Morocho con pancartas y una bandera, razón por la cual el oficial de la policía, procedió a entregarle la respectiva boleta informativa por infringir lo estipulado en el Artículo 291 numeral 1 del Código de la Democracia. Esta causa ha sido identificada con el número 0718-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral 2 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos que se expresan a través del sufragio siendo sus fallos de última instancia; y particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales;
- b) De conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a Referéndum y Consulta Popular;
- c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;
- d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011;

Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) En el parte informativo suscrito por el señor Cabo de Policía Segundo Chancusig Casa, perteneciente al Comando Provincial de la Policía de Morona Santiago No. 17, Tercer Distrito, Plaza de Gualaquiza, consta que el día 07 de mayo de 2011 a las 12h00, se procedió a entregar al ciudadano ANIVAL SALOMON ANGUISACA MOROCHO, con cédula de ciudadanía No. 140025122-7, la boleta informativa No.B.I 042770-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral por contravenir el artículo 291 numeral 1 del Código de la Democracia, el mismo que señala: "Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios". (fs. 5).

b) El referido parte y la boleta informativa No. 042770-2011-TCE, fueron remitidos por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago al Tribunal Contencioso Electoral, el día diecinueve de mayo de 2011 a las catorce horas y cincuenta y siete minutos. (fs. 1 a 6).

c) El 19 de mayo de 2011, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza.

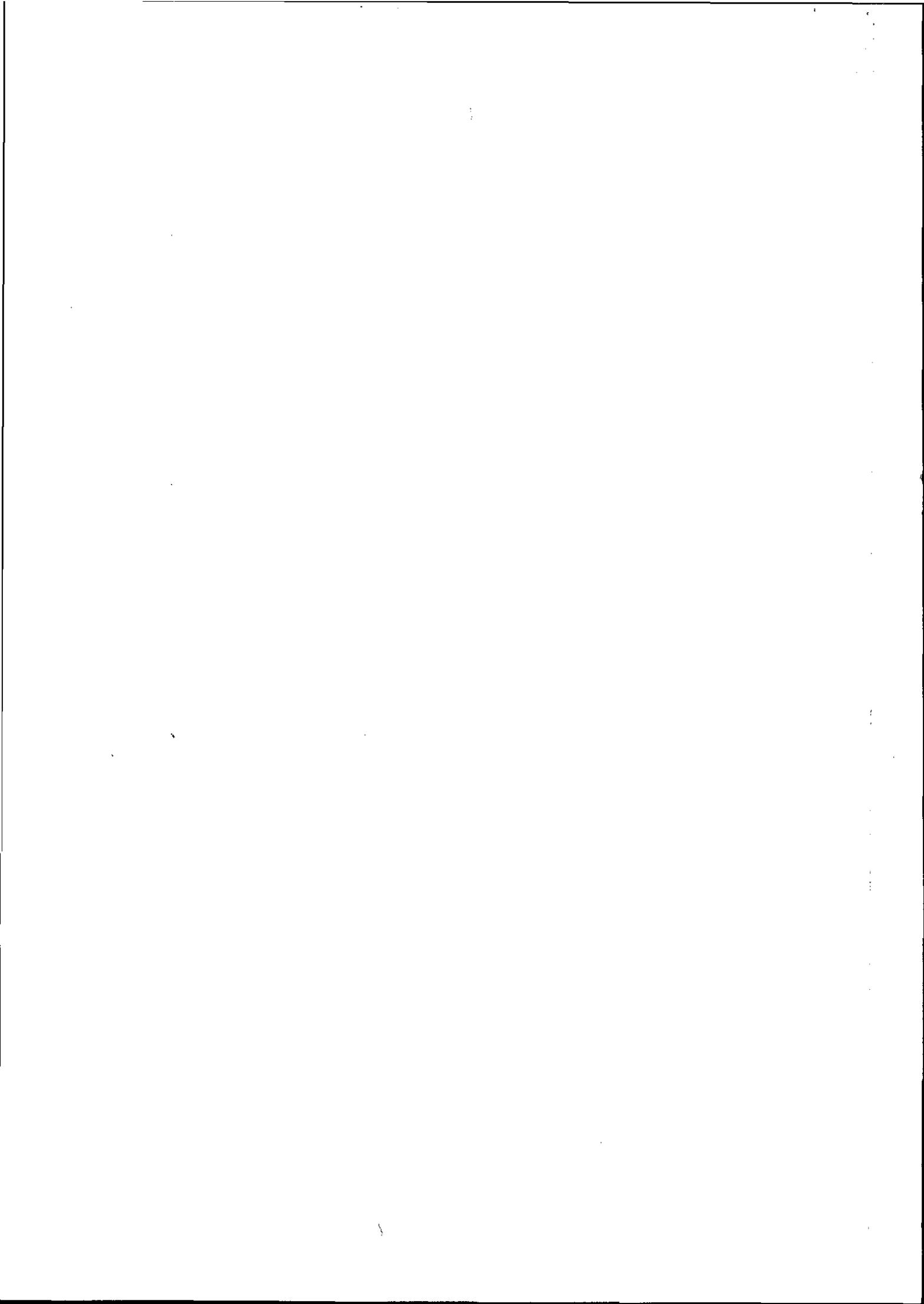
d) El 14 de septiembre de 2011, a las 11h00, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación, por medio de boleta, al presunto infractor, domiciliado en la Avenida 24 de mayo y Cuenca en la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago; señalando como fecha de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 29 de septiembre de 2011, a las 09H00 en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la calle Manuel Moncayo y 24 de mayo de la ciudad de Macas; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 7).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El supuesto infractor fue citado a través de boleta, suscrita el día 14 de septiembre de 2011, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; se señala para el día jueves 29 de septiembre de 2011, a las 09H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y se designa a un Defensor Público de la provincia de Morona Santiago (fs. 7).

b) El día y hora señalados, esto es el jueves 29 de septiembre de 2011, a partir de las 09H00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.





CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo a la boleta informativa al presunto infractor se lo identificó con el nombre de ANIVAL SALOMON ANGUISACA MOROCHO, con cédula de ciudadanía No. 140025122-7.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, hace presumir la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 1 del Código de la Democracia.-

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día JUEVES 29 de septiembre de 2011, a partir de las 09H00, en el "Auditorio" de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la calle Manuel Moncayo y 24 de mayo de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, en la cual la jueza, al ceder la palabra al cabo de policía, pudo constatar que el referido oficial, el día 07 de mayo de 2011, a eso de las 12h00 se encontraba patrullando por el sector (recinto electoral), cuando pudo observar que un taxi se encontraba a tres metros del recinto electoral, con propaganda electoral por lo cual procedió a entregar la boleta. Finalmente, la defensora pública, refiere que, de conformidad a la Constitución se lo debe considerar inocente, ya que no se ha realizado prueba alguna que sea considerada contundente para sancionar a mi defendido.

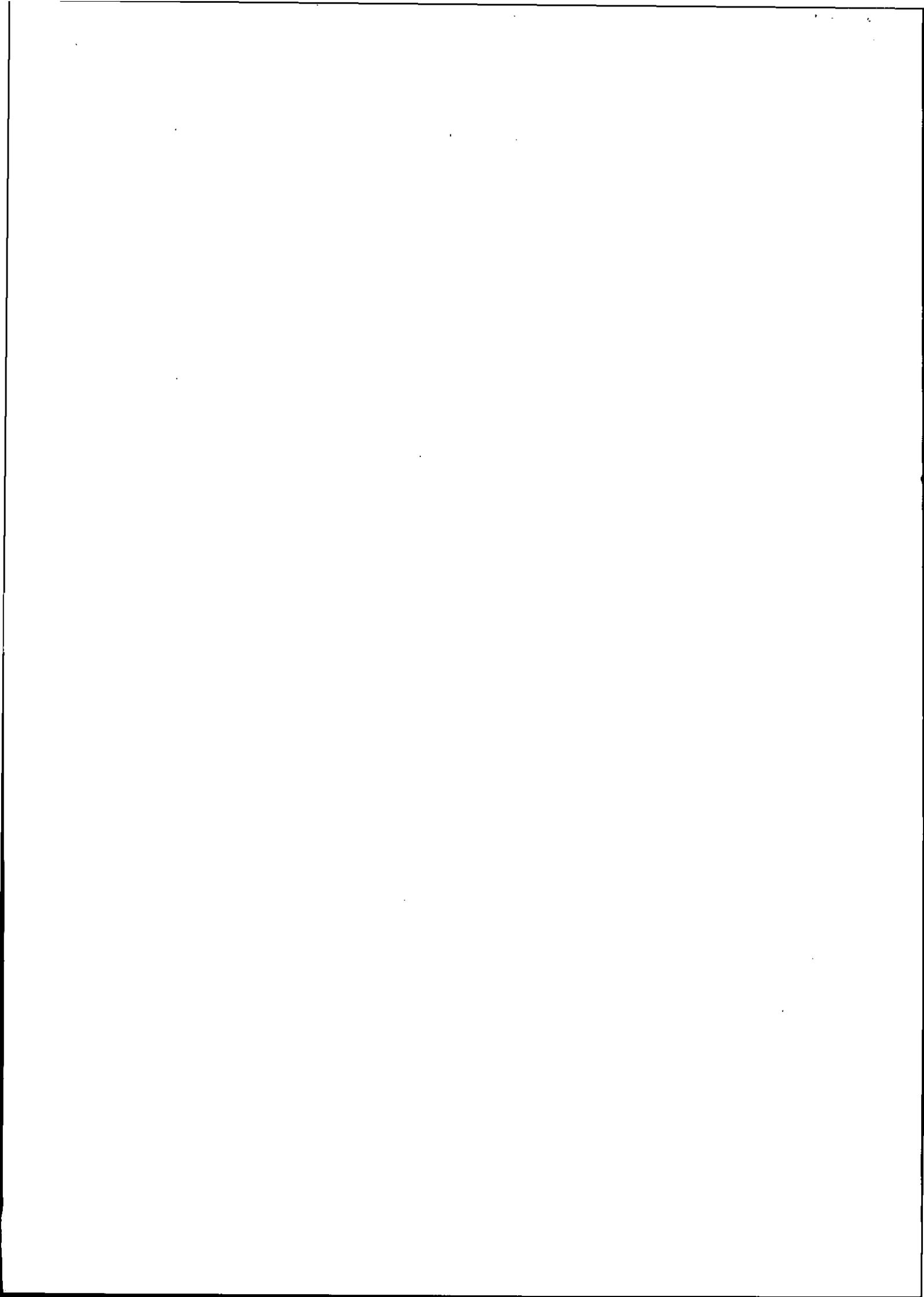
SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

De las pruebas aportadas se desprende que el día 7 de mayo de 2011, a eso de las 12h00 el taxi del señor Anival Anguisaca Morocho se encontraba cubierto de propaganda electoral **en las afueras del recinto electoral**, por lo cual, se considera que este hecho no se enmarca en lo que señala el artículo 291 numeral 1 del Código de la Democracia, que establece que se sanciona con el 50% de una remuneración mensual básica unificada a quien haga propaganda electoral **dentro del recinto electoral en el día de los comicios** y dado que la denuncia presentada, a través del parte policial, señala esta causa para este enjuiciamiento, no es posible sancionar al señor Anival Salomón Anguisaca Morocho, ya que no se ha demostrado que se encontraba realizando propaganda electoral **al interior del recinto electoral**.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor Anival Salomón Anguisaca Morocho
- 2) Se ordena el archivo del presente expediente.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



3) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247, inciso segundo del Código de la Democracia.

4) Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.

5) **CÚPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Certifico, Macas, 29 de septiembre de 2011.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA



